

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Cali, 12 de enero de 2023  
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.22/2022-00297-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, enero doce (12) de dos mil veintitrés  
(2023)

INADMÍTASE la demanda de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA PATRICIA MARTINEZ DUQUE** contra **LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Teniendo en cuenta que el art.5 de la ley 2213 de 2022 permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se confirieran mediante mensaje de datos<sup>1</sup>, como el aportado con la demanda, deberá la parte actora adjuntar constancia de la forma en que se generó o comunicó el mensaje, y si este se remitió al correo electrónico de la mandataria judicial desde la dirección del correo electrónico de la demandante.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., se debe acompañar con la demanda el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso.

Ahora bien, en los hechos de la demanda se señala que el bien pretendido en prescripción se encuentra ubicado en un predio de mayor extensión, adjuntado como anexos el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.370-27580, y la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ante la solicitud del certificado especial, en la que se precisa que, *"No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la matrícula inmobiliaria 370-27580 corresponde a un predio de mayor extensión que YA NO EXISTE JURIDICAMENTE POR AGOTAMIENTO DE AREA ya que en la actualidad tiene 51 anotaciones y múltiples segregaciones parciales de grandes áreas, formando predios con ubicación, cabida y linderos especiales, a los cuales se les ha asignado Matrícula Inmobiliaria individual."*

---

<sup>1</sup> Mensaje de datos: "es aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares"

En virtud de lo anterior, deberá la parte actora precisar en el poder y la demanda el número de matrícula inmobiliaria que actualmente le corresponden al inmueble objeto de prescripción, y que le habría sido asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ante el agotamiento del área del lote de mayor extensión, adjuntando el certificado especial respectivo.

3. Deberá aportar el Registro de Defunción de la señora LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ, en el evento de figurar como propietaria del predio objeto de prescripción, como quiera que en los hechos de la demanda se indica que falleció, y dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la causante.

4. Deberá indicarse el canal digital o correo electrónico donde pueden ser citado el perito topógrafo que elaboró el plano relacionado y aportado con la demanda, conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apssc/2022-00297-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2023

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60abcc7956ebdeb8abdeb2f7b44a04483811c83add54f665f85ad9d70eb2a408**

Documento generado en 12/01/2023 01:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**